

	MINTRABAJO	No. Radicado	06EI201833210000001938
		Fecha	2018-06-08 09:28:17 am
Remitente	INSPECCION CHIA		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR06EI201833210000001938			

Chía – Cundinamarca, 1 de junio de 2018

9025175 – 18 - 294

Al responder por favor citar este número de radicado

235

MEMORANDO

**PARA: DOCTORA MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

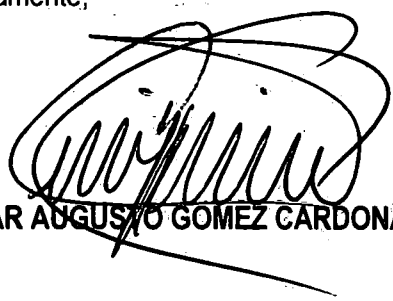
DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CHIA

ASUNTO: Remisión Depósito Acta de negociación

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes de Ley, hacemos remisión del Depósito del Acta de negociación entre **ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU - UMNG.**

Atentamente,



CESAR AUGUSTO GÓMEZ CARDONA

Anexo(s): 22 folios.

Transcriptor: C. Gómez
Reviso/Aprobó: C. Gómez

2453



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Chía
Número 03**

Arce
18/07/14

CIUDAD:	CHIA - CUND.	FECHA:	28	05	2018	HORA	16:08
----------------	---------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	--------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANGEL DAVID RONCANCIO GARCIA		
No. IDENTIFICACIÓN	80.184.795		
CALIDAD	FISCAL JUNTA SECCIONAL ASPU - UMNG		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	"CARRERA 11 N° 101-80, BOGOTÁ"		
No. TELÉFONO	3163041387	Correo Electrónico	andaroga@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU, SECCIONAL ASPU - UMNG					
CUYA VIGENCIA ES	"Desde Mayo 16 de 2018 Hasta febrero 28 de 2020"					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	400	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		19		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía

ANGEL DAVID RONCANCIO GARCIA
El Depositante

Transcriptor: C. Gómez
Revisó/Aprobó: C. Gómez

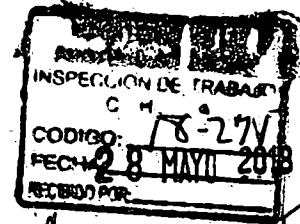


ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU
Personería Jurídica No.0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ASPU-UMNG
Una voz por la dignidad

Chía, Mayo 18 de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro Sindical
Chía
Cundinamarca



Asunto: *Deposito ACTA FINAL Mesa de Negociación del Pliego de Solicitudes 2018 de la Seccional ASPU- UMNG*

Reciban un respetuoso saludo de la Seccional ASPU-UMNG.

La Asociación Sindical de Profesores Universitarios, Seccional ASPU-UMNG, asociación de primer grado y de gremio, con personería jurídica No. 0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo, con domicilio en Mosquera, Departamento de Cundinamarca, y la Seccional en la Universidad Militar Nueva Granada ASPU-UMNG con número de registro de creación JD 240 del 29 de mayo de 2015, que actualmente tiene su domicilio en el municipio de Chía – Cundinamarca donde cuenta con su sede Campus Nueva Granada, solicita depositar formalmente el ACTA FINAL de la negociación colectiva del pliego de solicitudes 2018 interpuesto por la Seccional ASPU-UMNG a la Universidad Militar Nueva Granada.

Se anexa los siguientes documentos:

1. Acta Final de la Mesa de Negociación Colectiva 2018.
2. Acta para liquidar la asignación adicional de un docente de planta de la UMNG que ingresó en el 2001.
3. Autorización para el tratamiento de datos personales del profesor Luis Eduardo Llano.

Agradezco su colaboración y atención prestada

Cordial saludo,


FERNANDO ALEMÁN RAMÍREZ PhD
Secretario de la Asamblea ASPU-UMNG

ACTA FINAL

En Bogotá D.C, siendo las 2:00 p.m. del miércoles 16 de mayo de 2018, se hicieron presentes en la calle 106 No. 14-49 Casona Real Hotel, lugar donde se adelantan las negociaciones con motivo DEL TERCER PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, los negociadores en representación de la Universidad Militar Nueva Granada y los negociadores de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG, con el fin de suscribir el acta de finalización de la negociación colectiva.

POR LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Mayor General Jairo Alfonso Aponte Prieto
Doctor Orlando Perdomo Ramírez
Doctora Elsa Liliana Aguirre Leguizamó

POR ASPU – UMNG

Doctor Wilmar Aníbal Peña Collazos
Doctor Luis Edgar Cruz
Doctor Fernando Alemán Ramírez
Doctor Winston Petro Barrios, CUT
Doctora Sindy Tapias, Asesora Jurídica ASPU
Doctor Juan Felipe Valbuena Acuña, Asesor Jurídico ASPU

ACUERDOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 160 de 2014, los acuerdos y desacuerdos que aquí se registran corresponden exclusivamente a las peticiones consagradas en el TERCER PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

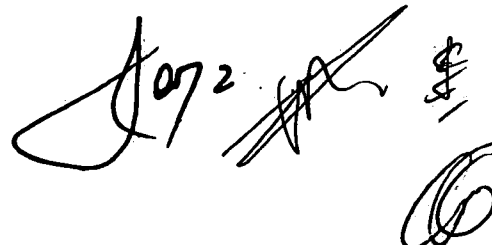
La mesa se instaló el 08 de marzo de 2018, y la negociación se llevó a cabo los días martes, miércoles y jueves del 3 al 30 de abril de 2018, termino prorrogado por la mesa hasta el 16 de mayo de 2018, de las reuniones se levantaron actas suscritas por los negociadores de las partes, en las que se consignaron los acuerdos y desacuerdos, así:

[Handwritten signatures and initials]

ACTA FINAL DEL PROCESO DE NEGOCIACION DEL TERCER PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA 2018

2

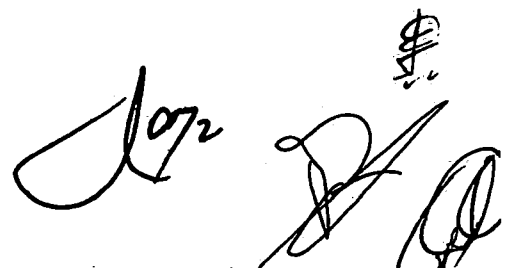
PUNTO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES	ACTA N°	ACUERDO
<p>Punto 1.1. Solicitamos a la administración que se reconozca a ASPU-UMNG como representante gremial del profesorado de la universidad en lo que refiere al tratamiento de las condiciones de empleo, sus derechos y su capacidad legal para la presentación y negociación del presente pliego de negociaciones.</p>	<p>Actas No 2 de 2018</p>	<p>La Universidad Militar Nueva Granada, expresa que no tiene ninguna atribución legal para reconocer a la agremiación Sindical, que actúa en ejercicio de un Derecho Constitucional Fundamental y que dicho reconocimiento proviene tanto del ordenamiento Superior como de la Ley.</p> <p>Sin embargo, la mesa reconoce que ASPU-UMNG, actúa como representante gremial del profesorado de la Universidad, los acuerdos a que se lleguen tendrán alcance general para todos los docentes de la Universidad Militar Nueva Granada.</p>
<p>A solicitud de los negociadores de ASPU-UMNG, se presentó una nueva propuesta para el desarrollo metodológico de la negociación.</p>	<p>Actas Nos. 3 y 4 de 2018</p>	<p>La propuesta proveniente de ASPU-UMNG consistente en definir los puntos contenidos en el pliego de solicitudes, respecto de los cuales la Universidad Militar ha venido ofreciendo argumentativamente no acceder a lo solicitado, que queden en acta de desacuerdo o no acuerdo y que se aborden aquellos aspectos del pliego respecto de los cuales también argumentativamente tengan posibilidad de ser debatidos, que se tratan con prioridad.</p> <p>Los negociadores tanto de ASPU-UMNG como de la Universidad Militar Nueva Granada, aceptaron la propuesta metodológica de la negociación.</p>
<p>A solicitud de los negociadores de ASPU-UMNG, se presentó una nueva propuesta para el desarrollo metodológico de la negociación.</p>	<p>Acta No 5 de 2018</p>	<p>Los negociadores de la Universidad Militar Nueva Granada, presentaron a los negociadores de ASP-UMNG los puntos del pliego respecto de los cuales luego de los correspondientes debates habría la posibilidad de construir consensos o acuerdos y cuales no. Una vez identificados los aspectos debatibles con posibilidad de acuerdo a solicitud de los negociadores de ASPU-UMNG, estos serían los aspectos o puntos del pliego de solicitudes que se abordarían inicialmente. Respecto de aquellos puntos del pliego de solicitudes en los que la Universidad argumentativamente expresó que no se accedería positivamente a ellos, no serían objeto de más debate al interior de la mesa. Sobre esa base se acordó el desarrollo temático de la mesa de negociación.</p>



ACTA FINAL DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL TERCER PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA 2018

31
b

<p>I.4. Cursos y capacitaciones</p> <p>Punto I.4.1 Los permisos sindicales concedidos a los miembros de la asociación para participar en eventos y espacios de capacitación se mantienen según lo acordado a la anterior negociación. Es decir, mediante solicitud expresa del presidente de la Asociación Sindical al Señor Rector, como un tiempo prudencial.</p>	<p>Acta No 7 de 2018</p>	<p>La mesa acuerda que se mantienen los permisos sindicales, para lo cual el Presidente de la Asociación sindical solicitará al Rector de la Universidad con una semana de antelación el correspondiente permiso para el trámite interno correspondiente, en aquellos casos que el permiso sea menor a tres días, éste se autorizará por la Orden Semana de la Universidad y si es superior a tres días se autorizará mediante resolución.</p>
<p>Punto I.3. Solicitamos nuevamente la ampliación del reconocimiento del permiso sindical de (2) h/s para los miembros de la junta directiva y extensiva a los miembros de comisiones permanentes y especiales, y la ampliación de (8) h/s a (10) h/s para el Presidente y Secretaria de la Junta Directiva. Los permisos Sindicales concedidos a los miembros de la junta Directiva y las Comisiones permanentes o especiales, se verán reflejados en la descarga académica proporcional a lo acordado. Los permisos sindicales de los profesores acordados a ASPU que sean elegidos para ocupar cargos de dirección sindical nacional, regional o internacional serán negociados con la dirección nacional de ASPU y validados por la UMNG con los actos administrativos a que haya lugar, según el caso.</p>	<p>Acta No 8 de 2018</p>	<p>La mesa acordó que la Universidad concederá 4 horas de permiso sindical semanal a los integrantes de la Junta Directiva de ASPU-UMNG, se aclara que también se acepta la propuesta de los negociadores de ASPU-UMNG que para el Presidente y secretaria se conserve el permiso sindical de 8 horas semanales, se exceptúa de este permiso a los docentes que se encuentren en año sabático. La descarga se verá reflejada en los planes de trabajo de cada docente.</p>
<p>Punto II.1 Formalización laboral de los mal llamados profesores ocasionales y de catedra</p>	<p>Actas No 9 y 10 de 2018</p>	<p>La mesa acordó que la Universidad se compromete a agilizar las convocatorias para suplir las vacantes definitivas de la planta de personal docente, y a exigir el segundo idioma a los docentes ocasionales a partir de la vigencia del acuerdo.</p>
<p>Punto II.3. Incentivo económico por desplazamiento para laborar fuera de la ciudad.</p>	<p>Acta No 10 de 2018</p>	<p>La organización sindical reconoce el esfuerzo y mantenimiento de la Universidad Milliar Nueva Granada, de la prestación del servicio de transporte para estudiantes, docentes y personal administrativo, desde la calle 100 hasta el Campus Nueva Granada ida y regreso, en los horarios y rutas preestablecidos, así como el servicio del tren.</p>



(4)
7

ACTA FINAL DEL PROCESO DE NEGOCIACION DEL TERCER PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA 2018

<p>Punto II.1.4 Solicitamos a la universidad el pago de la asignación salarial ajustada según el recalcu lo salarial tal y como lo solicita el SNFP para algunos docentes de la universidad.</p>	<p>Acta No 12 de 2018</p>	<p>La mesa acordó que para este punto se da apertura a un proceso de revisión con la División de Gestión del Talento Humano de la Universidad, el primer caso que se revisará es el presentado por el profesor Sergio Néstor Osorio García, quien deberá acercarse a la Sección de Nómina para la revisión de su caso puntual, de cada reunión se levantará un acta, de la cual se dará una copia a cada docente que concurra.</p> <p>Las actas se aportarían a la mesa de negociación.</p>
<p>Punto II.5. Bonificaciones y puntos salariales. Solicitamos que la universidad aplique el Decreto 1279 de 2002, de acuerdo a las condiciones de trabajo docente, investigativo y de proyección social, sin alterar el espíritu del mismo.</p>	<p>Acta No 12 de 2018</p>	<p>La Universidad precisará a los Consejo de Facultad, que en el marco del Acuerdo 18 de 2005 y el Manual de Procedimiento del CIARP, adoptado con la Resolución 335 de 2006, el aval de los trabajos que presenten los profesores para ascenso en el escalafón, debe referirse única y exclusivamente a que el trabajo esté completo y finalizado en el último año, a partir de la fecha de la solicitud.</p> <p>Las partes reconocen que el tema de la evaluación del desempeño de los cargos académico administrativos está reglamentado en el Acuerdo 18 de 2005.</p> <p>La universidad promoverá el conocimiento entre los docentes de la Universidad, en los temas relacionados al régimen legal de incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses, y en general del régimen de responsabilidad de los servidores públicos.</p>
<p>Punto II.10. Excelencia académica. Solicitamos a la universidad reglamentar a través del CIARP la asignación de puntos salariales por excelencia académica.</p>	<p>Acta No 13 de 2018</p>	<p>La mesa reconoce que en la Universidad existe la norma y reglamentación clara, por tanto, tanto los docentes que reúnan los requisitos deben hacer la solicitud ante las instancias académicas para el reconocimiento correspondiente.</p>
<p>Punto II.12. derecho laborales y prestacionales para los docentes de planta de la universidad que se encuentran en año sabático. Solicitamos que la UMNG reconozca todos los derechos laborales y prestacionales para los docentes a quienes les ha concedido el año sabático en la universidad según los criterios emanados en los decretos 1279 de 2002, 733 de 2009 y acuerdo 04 de 2004.</p>	<p>Acta No 13 de 2018</p>	<p>La mesa reconoce que en la Universidad existe la norma y reglamentación clara, que corresponde a cada docente que reúna los requisitos hacer la solicitud ante el Consejo Académico que como máxima instancia académica de la institución analizará y decidirá.</p> <p style="text-align: right;">A</p>

ACTA FINAL DEL PROCESO DE NEGOCIACION DEL TERCER PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA 2018

<p>Punto II.13. participación en eventos y actividades académicas. Las profesoras y profesores de la universidad, independiente del modo de su contratación, deberán contar con el apoyo económico institucional para la participación en eventos investigativos, académicos, culturales, deportivos y artísticos, locales nacionales e internacionales, financiando la inscripción, el transporte y los viáticos cuando participen en representación de la UMNG. El docente se comprometerá a socializar en la universidad los resultados de su participación en dichos eventos.</p>	<p>Acta No 13 de 2018</p>	<p>La mesa reconoce que en la Universidad existe la norma y reglamentación clara, la Universidad se compromete a mejorar los canales de comunicación con las Decanaturas, respecto de los planes presupuestales anuales y hacerlos públicos con la comunidad académica.</p>
<p>Punto II.14. La universidad ha de brindar cursos de capacitación para adquisición y perfeccionamiento de una segunda lengua, asumido con costo a la universidad.</p>	<p>Acta No 15 de 2018</p>	<p>La Universidad verificará la oferta y programación que tiene el Departamento de Estudios Interculturales para la capacitación de los docentes en perfeccionamiento en un segundo idioma cuyo costo lo asume la Universidad.</p>
<p>Punto II.9. El límite de alumnos por curso para garantizar el buen desempeño y un servicio de alta calidad ha de ser máximo 25 estudiantes.</p>	<p>Acta No 15 de 2018</p>	<p>La Universidad ha venido haciendo todos los esfuerzos por progresivamente, sin lesionar la sostenibilidad por mejorar la relación docente-estudiante en lo que respecta a la capacidad de las aulas y asignación docentes. Así las cosas, se seguirá realizando el esfuerzo con el fin de además de mejorar la relación docente-estudiantes, lograr la certificación de alta acreditación.</p>
<p>Punto II. 16. Directiva sobre proyección y extensión social. La Universidad está subvalorando el potencial académico e investigativo con el que cuentan los docentes al restringirles su participación plena en los cursos de posgrado y de extensión, así como en la participación activa en las actividades de proyección social de la universidad.</p> <p>Solicitamos la creación de una política pertinente que potencie el impacto académico e investigativo de los docentes de la Universidad en los cursos de posgrado, así como en las actividades de extensión y proyección social.</p>	<p>Acta No 15 de 2018</p>	<p>La Universidad seguirá promoviendo la participación de los docentes en posgrados por conducto del Instituto Nacional e Internacional de Posgrados como forma en la que se genere la articulación entre las facultades y los programas de posgrados. En cuanto a la Facultad de Ciencias Económicas se analizará porqué se da la baja participación de docentes en proyección social y posgrados. Cuando se habla de facultades y de programas se hace referencia directa a los docentes, y en ese sentido se entenderá la directiva sobre proyección y extensión social.</p> <p>La mesa reconoce que hay una política de proyección social, es necesario seguirla desarrollando con apoyo de las Unidades Académicas y con participación activa de los docentes.</p>
<p>Punto III.1 Políticas de bienestar docente.</p>	<p>Actas Nos.16 y 17 de 2018</p>	<p>Se reconoce que existe la política de bienestar universitario, que contempla distintas instancias participativas en que tienen cabida los docentes a través del representante ante el Consejo de bienestar Universitario y ante el Comité Consultivo de Bienestar. Y frente al contenido de la resolución 5348 de 2016, actuarán los docentes en pro de su bienestar.</p>

(6)
9

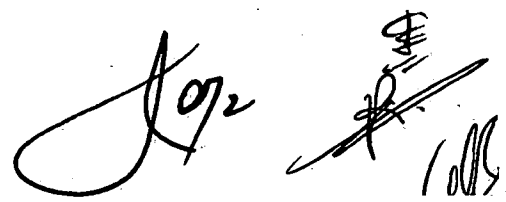
ACTA FINAL DEL PROCESO DE NEGOCIACION DEL TERCER PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA 2018

Prórroga término de la negociación	Acta N° 17 de 2018	La mesa de común acuerdo prorroga la mesa de negociación por 10 diez días hábiles del 2 de mayo hasta el 16 de mayo de 2018.
Punto II.15. Solicitamos aumentar el índice de participación efectiva de los participantes en los proyectos de investigación en Congresos, salidas de campo y movilidades.	Acta N° 18 de 2018	La mesa reconoce que la UMNG está cumpliendo al aumentar año tras año el índice de participación efectiva de los docentes en los distintos proyectos de investigación, así mismo que la universidad es una de las instituciones de educación superior que más demuestra compromiso para que sus docentes participen en proyectos de investigación, congresos nacionales e internacionales, salidas de campo y movilidades.
Punto II.17 Solicitamos la elección democrática del representante de los docentes, entre quienes tengan patentes con la universidad, en el Comité de Propiedad Intelectual.	Acta N° 18 de 2018	ASPU-UMNG presentará una propuesta al Sr Rector sobre la solicitud de la elección directa y democrática del representante de los docentes ante el Comité de Propiedad Intelectual.
Punto II.19. La Universidad ha de velar por el secreto y confidencialidad de la información, reduciendo el proceso de aprobación interna y que asegure al menor tiempo posible para el registro ante la oficina de patentes respectiva.	Acta N° 19 de 2018	La mesa es consciente que la UMNG está cumpliendo con el proceso de transferencia tecnológica. La UMNG se compromete a generar una pedagogía para trabajar con los docentes y establecer una nueva cultura en torno a generar patentes que contribuyan al posicionamiento de la universidad en el ambiente competitivo a nivel nacional e internacional. Además, la UMNG se sigue comprometiendo con el proceso protección del secreto de invención, del conocimiento o preservación del bien intangible de las patentes. Así mismo, la UMNG se compromete a seguir protegiendo las invenciones o creaciones derivadas del proyecto siempre y cuando exista una ruta de transferencia claramente identificada.
Punto III.2. Asignación de parqueaderos. Solicitamos que ASPU-UMNG en colaboración con quien seleccione, establezcan los criterios pendientes para la asignación de parqueaderos en la universidad, para el incremento en los costos en el mismo y para que se revisen las funciones de los guardas de seguridad. Pues, en no pocas ocasiones se están extralimitando al realizar riquezas exhaustivas, que son función exclusiva de los miembros de la fuerza pública	Acta N° 19 de 2018	La Universidad se compromete a mantener los convenios para que la comunidad académica haga uso de los parqueaderos y, además, a cumplir y hacer cumplir el reglamento (Directiva Permanente 120 del 11 de diciembre de 2017) para un uso favorable a toda la comunidad, tanto de administrativos y docentes, con sentido de justicia y equidad.
Punto III.3 Asignación de puestos de trabajo.	Acta N° 20 de 2018	La Universidad se compromete a hacer un recorrido por los puestos de trabajo de los docentes de la sede de Calle 100, con el fin de evidenciar las condiciones de seguridad y la necesidad de hacer modificaciones. En el Campus Nueva Granada, por el tema de pólizas no se pueden hacer modificaciones. En la Hemeroteca se mirará la posibilidad de realizar una adecuación de dos salas de atención a estudiantes.
Punto III.7 Comedor para docentes.	Acta N° 20 de 2018	En el Domo están los espacios demarcados para docentes, estudiantes y funcionarios administrativos, la Universidad revisará el caso del espacio destinado para docentes con el fin de ver la posibilidad de ampliarlo y mejorarlo.

ACTA FINAL DEL PROCESO DE NEGOCIACION DEL TERCER PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
2018

M
10

<p>Punto III.5. Servicio médico y odontológico.</p>	<p>Acta N° 21 de 2018</p>	<p>La mesa es consciente que la Universidad Militar Nueva Granada, presta los servicios de salud y odontología autorizados por la Secretaria de Salud, las campañas de prevención están dirigidas a docentes, estudiantes y personal administrativo, la única restricción es que los interesados deben acercarse a los consultorios de la sede de la Calle 100, en las fechas y horarios establecidos para las campañas de prevención, en el caso de los docentes, es necesario hacer las coordinaciones con la División de Bienestar Universitario para que puedan tomar los servicios.</p>
<p>Punto IV.1 Solicitud de un solo lineamiento de carácter normativo que contribuya a la articulación de las funciones misionales.</p>	<p>Acta N° 23 de 2018</p>	<p>La mesa es consciente que en la Universidad se está trabajando en la conformación del nuevo estatuto profesoral, integrado por un cuerpo normativo que aglutine en lo posible toda la normatividad relacionada con la regulación de la actividad profesoral. ASPU-UMNG, podrá participar, como el efecto lo viene haciendo en el aspecto deliberativo y de aporte a la construcción del documento, que posteriormente será presentado ante el Consejo Académico, y tendrá la posibilidad incluso, de integrarse a los diferentes grupos de ponentes.</p>
<p>Punto IV.2. Integración de las políticas y normas internacionales de la UNESCO.</p>	<p>Acta No. 24 de 2018</p>	<p>En este punto la mesa concluye que al interior de la Universidad Militar Nueva Granada se trabaja día a día en el mejoramiento de los docentes, quienes tienen participación y representación en los diferentes cuerpos colegiados de decisión de la institución, como lo es el Consejo Superior Universitario, El Consejo Académico, los Consejos de Facultad, por tanto, ASPU-UMNG, podrá participar al interior de la Universidad de políticas institucionales y allegar sus inquietudes por intermedio de los docentes que los representan ante los cuerpos colegiados.</p>
<p>Puntos IV.3, IV4 y IV 5, relacionados con la garantía que en la UMNG se hablará siempre de Política, la estructura de poder en la UMNG y compromiso a que quede explícito que la elección por voto directo y universal.</p>	<p>Acta No. 24 de 2018</p>	<p>La mesa acuerda que en la Universidad revisará el proceso de elección de los docentes ante los cuerpos colegiados, afin de clarificar el calendario electoral y la factibilidad por voto universal y directo.</p>
<p>Punto V. Capacitación permanente sobre políticas públicas.</p>	<p>Acta No. 24 de 2018</p>	<p>La mesa acuerda que en la Universidad se brinda capacitación a los docentes, en atención a la solicitud del punto, se incluirán temas de capacitación relacionados con negociación colectiva de acuerdo con el Decreto 160, art. 16, así como la capacitación en políticas públicas, como plan de desarrollo nacional e institucional en temas de educación.</p>
<p>II.11. Profesores de dedicación exclusiva. Los profesores de planta que han sido reconocidos por sus servicios a la institución y que se encuentren en carrera docente, la universidad los invitara para que sean profesores de dedicación exclusiva, recibiendo un incentivo salarial correspondiente al 25% de su salario mensual (Artículo 8, Acuerdo 04 de 2014).</p>	<p>Acta 24 de 2018</p>	<p>La mesa reconoce que en la Universidad Militar Nueva Granada, existe la reglamentación clara en el Acuerdo 04 de 2004, relacionada con la dedicación exclusiva, por tanto, los docentes que reúnan los requisitos pueden hacer la solicitud ante la instancia correspondiente.</p>



8/1

DESACUERDOS

PUNTO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES	ACTA N° FECHA	DESACUERDO
Punto III.4 Pago de 100% de incapacidades médicas.	Acta N° 20 de 2018	<p>Los negociadores de ASPU-UMNG manifestaron que la solicitud contenida en este punto del pliego es en aplicación del principio de favorabilidad para los docentes.</p> <p>Los negociadores de la Universidad sustentaron que en materia de incapacidades, la Universidad da cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 2943 de 2013, 1072 de 2015 y la Ley 776 de 2002, la institución se ajusta estrictamente a lo que disponga la Ley, los recursos son oficiales, como servidores públicos estamos obligados a cumplir lo dice la Ley. La norma en materia de reconocimiento de incapacidades es imperativa, no le permite a la Universidad cancelar ni más ni menos de los porcentajes fijados.</p>

En los puntos del pliego I.2., I.4.2, I.4.3, I.5, II.7, II.8, II.18, II.21 III.6, IV.6, y IV.7, la mesa no llegó a acuerdos, acogiendo la propuesta de ASPU-UMNG, de aplicar una nueva metodología para el desarrollo de la mesa de negociación, en el sentido de determinar cuales puntos del pliego fueron susceptibles de debatir para llegar a posibles acuerdos y determinar los puntos en que no se podía llegar a acuerdos, como quedo establecido en el Acta No. 5, de conformidad con los fundamentos legales reglamentarios que rigen cada una de las materias a que se refiere los puntos de no acuerdo, que imposibilitan a los negociadores de la Universidad a acceder a ellos, al igual que las razones de indisponibilidad de espacios físicos.

En opinión de ASPU-UMNG los puntos de la negociación anteriores si son negociables y debatibles en una mesa de negociación colectiva en una universidad pública, y no existe ninguna restricción normativa para debatirlas, por cuanto la mesa de negociación, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 160 de 2014, se establece entre los sindicatos de empleados y la entidad empleadora y la autoridad competente, lo que forzosamente nos lleva a las siguientes conclusiones

Para darle cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 160 de 2014, los negociadores de la universidad deben estar investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar lo pertinente, lo cual significa que si hay elementos en el pliego que sean objeto de reserva del Consejo Superior Universitario, o de otra entidad este organismo deberá nombrar representantes dentro de la comisión negociadora, salvo que se alegue que dicha competencia excede a la universidad y sea, por ejemplo, de competencia del gobierno nacional.

Por último, en cuanto al contenido del párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, hay que decir que, en una interpretación sistemática y constitucional de la norma, encontramos que se trata de excepciones obvias por mandatos Constitucionales y legales.

No comportan ninguna restricción del derecho de negociación colectiva: Significan, por ejemplo, que no será objeto de Negociación: 1. El que las Ramas del poder público, no sean la Ejecutiva, Legislativa y Judicial, sino una Rama menos, o una más, o distintas a esas tres existentes en la Constitución; o lo relacionado con la organización estructural propia de una Entidad pretendiendo

15
12

cambiar o crear una subdirección o una dirección de área; 2. El que la Autoridad pública pierda su poder Constitucional y legal de dirección del Estado; 3. El que la Carrera no tenga como esencia, fundamento y razón de ser Constitucional, el mérito, sino el credo político o religioso, o el origen regional o territorial; 4. El que la Autoridad Constitucional: la Procuraduría, la Personería o el Nominador, sean despojados de su poder disciplinario; 5. El que la Autoridad pierda su calidad Constitucional y legal de subordinante o director de la relación laboral de empleo público.

Significa la aplicación del principio general o regla de negociación de las Condiciones de empleo, salvo las excepciones expresas y típicas señaladas. Adviértase la especial consistencia y prevalencia de la regla general de negociación colectiva, y el carácter exceptivo, limitado y restringido en la aplicación de los asuntos típicamente excluidos. Afirmamos, son objeto de Negociación todos los asuntos relacionados con el campo laboral, tales como la Planta de empleos, la Carrera administrativa, el Régimen disciplinario, en cuanto se respete la Competencia o Potestad Constitucional de la autoridad pública.

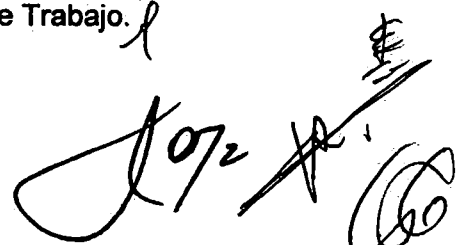
Esto es, que sí se puede Negociar con las instituciones del Estado la reforma de Planta (reglamento o elementos concretos al interior de las entidades), a diferencia de la restricción en el D.1092/12.

Los negociadores de la Universidad respetamos sin compartir la constancia que sobre los disensos se deja por parte de la agremiación sindical ASPU-UMNG, por las siguientes razones:

1. La variación del desarrollo temático y esquemático de la mesa provino de una propuesta de ASPU-UMNG, que fue admitida y acordada, no sobre la base de temas vedados o no debatibles ni no negociables, sino sobre la base absolutamente propositiva, de identificar puntos de posibles acuerdos y de no acuerdos.
2. La capacidad de negociación y representatividad tan severamente cuestionada en la constancia por parte de ASPU-UMNG, respecto de los negociadores de la Universidad Militar NUEVA Granada, en nuestro parecer constituye inexplicablemente la negociación del desarrollo íntegro e integral de la mesa, consideramos que no es ético admitir que se tiene representatividad y poder de negociación y acuerdo, sobre lo que se acuerda y negarla sobre lo que no fue fruto de un acuerdo.
3. El Decreto 160 es ley para las partes y a su contenido y rigor literal nos atenemos en esta negociación y respetamos sin compartir que se estime por parte de ASPU-UMNG, que el contenido normativo del Decreto 160 pueda rebasar los linderos establecidos en el mismo. Los negociadores de la Universidad Militar, fuimos respetuosos del orden jurídico que rige la negociación, pero también defensores de la ley y la reglamentación interna que rige la Universidad en todos sus escenarios.

Consideramos que el Decreto 160 en aquellas materias que regulan lo que es objeto y lo que no es objeto de negociación, resulta diamantino y en tal sentido absolutamente claro y lo que no distingue el legislador en el contenido de la norma, no le es permitido hacerlo al interprete. Finalmente, reconocemos que en el desarrollo de las deliberaciones, siempre se puso de presente por las partes, los principios de respeto y de acuerdo pacífico y no otra cosa quedó consignada en las respectivas actas.

Copia de la presente acta de acuerdos se depositará ante el Ministerio de Trabajo.



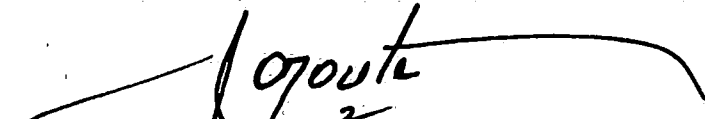
10/13

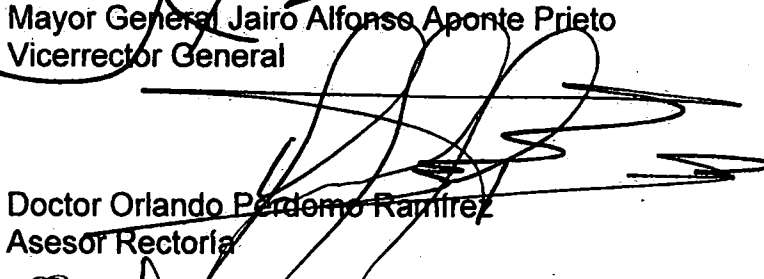
La mesa de común acuerdo manifiesta que no será necesario nombrar la comisión de seguimiento, los negociadores de la Universidad y los negociadores de ASPU-UMNG, se constituyen como los veedores y garantes por cuanto en las deliberaciones y actas, quedó claro el mecanismo de materializar los acuerdos y velar por el alcance de los mismos.

La mesa acuerda que la vigencia de los acuerdos será de dieciocho (18) meses. La Asociación Sindical ASPU-UMNG radicará un nuevo pliego hasta febrero de 2020.

Una vez leída y aprobada la presente Acta de Finalización de la negociación del TERCER PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-UMNG A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, se firma por quienes en ella intervinieron a los dieciséis 16 días del mes de mayo de 2018.


NEGOCIADORES POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD

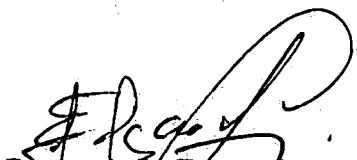

Mayor General Jairo Alfonso Aponte Prieto
Vicerrector General


Doctor Orlando Perdomo Ramirez
Asesor Rectoría


Doctora Elsa Liliana Aguirre Leguizamo
Jefe Oficina Jurídica

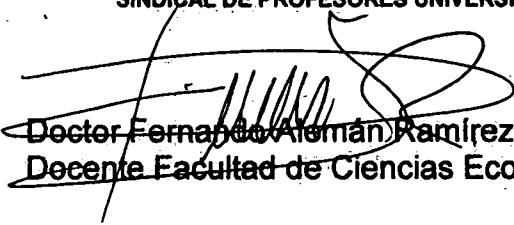
NEGOCIADORES POR PARTE DE ASPU – UMNG


Doctor Wilmar Anibal Peña Collazos
Docente Facultad de Educación y Humanidades

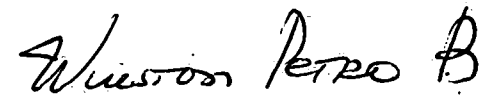

Doctor Luis Edgar Cruz
Docente Facultad de Ciencias Económicas



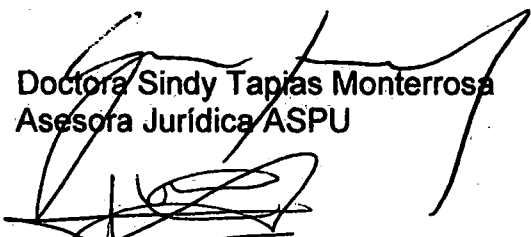
(11)
M




Doctor Fernando Alemán Ramírez
Decente Facultad de Ciencias Económicas



Doctor Winston Petro Barrios,
Asesor ASPU-UMNG por parte de la CUT



Doctora Sindy Tapias Monterrosa
Asesora Jurídica ASPU



Doctor Juan Felipe Valbuena Acuña
Asesor Jurídico ASPU



(12)

**ACTA DE LA REUNIÓN
PARA LIQUIDAR LA ASIGNACIÓN ADICIONAL
DE UN DOCENTE DE PLANTA DE LA UMNG
QUE INGRESÓ EN EL AÑO 2001**

Fecha: 26/04/2018 9:30 a.m.

1. Contextualización.

Atendiendo instrucciones de la mesa de negociación de entre la Asociación Sindical de Profesores Universitarios –ASPU, seccional Universidad Militar Nueva Granada ASPU-UMNG, y los negociadores de la Universidad Militar Nueva Granada UMNG, se atiende la solicitud del docente SERGIO NÉSTOR OSORIO GARCÍA, según Acta 12- capítulo II.1.4 del pliego presentado a la Universidad, para que se reúna con las personas de nómina de la Universidad y haga un análisis detallado y particular sobre la manera como se ha llevado a cabo el cálculo de la asignación salarial fija con el fin de hacer un ejercicio paradigmático que sirva de ejemplo para los demás casos, en caso de resultar pertinente.

Dado que el profesor OSORIO GARCÍA, no cuenta con los soportes necesarios para la realización del ejercicio, en conversación con el Señor Vicerrector General de la Universidad MG (RA) JAIRO ALFONSO APONTE PRIETO, quien a su vez es el jefe de los negociadores por parte de la universidad en la mesa de negociaciones, se acordó el día 11 de mayo, que el ejercicio con las personas de nómina no se realizará con el profesor OSORIO GARCÍA, sino con el profesor LUIS EDUARDO LLANO SÁNCHEZ, quien contaba con todos los soportes al día para realización del ejercicio.

Por otro lado, el ejercicio de cálculo salarial de la asignación adicional año a año, se realizó desde el año 2002 hasta el 2006 y se proyectó hasta el 2014.

Participantes en el ejercicio.

Por parte de la Universidad,

-Martha Lucia Franco García, y

-William Gómez Díaz, funcionarios administrativos Profesionales Especializados de la División de Gestión del Talento Humano, y posterior al ejercicio en calidad de revisado,

La Doctora Martha Lucia Arias Isaza, Jefe de la División de Gestión de Talento humano de la Universidad.

SWOS
[Handwritten signatures]

Por parte de los profesores:

- Luis Eduardo Llano Sánchez, Facultad de ingeniería, Sede Campus.
- Sergio Néstor Osorio García, Facultad de Educación y Humanidades, Sede Calle 100, y
- Fernando Alemán Ramírez, Facultad de Economía, Sede calle 100 y miembro del equipo negociador de ASPU-UMNG.

2. Momentos de la actividad.

2.1. Determinación de los criterios para la realización del ejercicio

Para realizar el ejercicio del incremento salarial y del cálculo de la asignación adicional básica fija y año a año, se tendrán en cuenta los Decretos emitidos por el DAFP, así como el concepto RAD.2014-206-021374-2 emitido por la misma institución ante una solicitud realizada por la UMNG sobre la liquidación de la asignación adicional de docentes en atención a los Decretos de ley emitidos para tal efecto.

Es de aclarar que los Decretos salariales expedidos por el DAFP, independientemente de la vigencia, tienen la siguiente estructura:

1. Determina la remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación de los docentes empleados públicos en la universidades estatales u oficiales, como la suma de todos los puntos a cada cual corresponda por el valor del punto. Desde el 2002 y por regla general se saca haciendo un doble ejercicio:

- a) Se toma el salario del año inmediatamente anterior y se incrementa de conformidad con los porcentajes estipulados por una tabla de porcentajes para cada año.
- b) Para hallar la remuneración mensual se toman el número de puntos a 31 de diciembre del año anterior y se multiplica por el valor del punto para la vigencia presente. El valor del punto se determina año a año.

Teniendo en cuenta los resultados anteriores, a la remuneración mensual ajustada según la tabla, se le resta el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre del año anterior por el valor del punto de que trata cada decreto y tal diferencia se reconocerá y pagará como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales.

Esta diferencia es la que se llamará de ahora en adelante ASIGNACIÓN ADICIONAL. La UMNG en los desprendibles de nómina para los docentes que ingresaron hasta el año 2003, les llama: ASIGNACIÓN ADICIONAL FIJA Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN ADICIONAL FIJA. Esta es la asignación que, según algunos profesores, la universidad no ha recalculado correctamente y se ha convertido en tema de litigio

SWOS
A
J
1.106

13/16

Esta situación se ve reflejada originariamente en los Decretos 2880 del 29 de diciembre de 2001 y en el Decreto 689 del 10 de abril de 2002, como veremos a continuación.

El Decreto 2889 de 2001 hace tres transformaciones en relación a los Decretos anteriores, a saber:

a) El Artículo 1º dice que para los docentes a quienes se les aplica el Decreto 1444 de 1992, el incremento salarial estará establecido por unas tablas que el mismo Decreto emite.

b) El artículo 2º, en su primera parte, dice que la remuneración mensual del docente, se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto. Y da el valor del punto para dicho año.

El mismo Artículo 2º, en su segunda parte, da una fórmula que se repetirá en todos los decretos desde este año en adelante, y que reza de la siguiente manera:

"A la remuneración mensual ajustada de acuerdo con las tablas indicadas en el artículo anterior se le restará el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2000 por el valor del punto de que trata el presente artículo y tal diferencia en puntos se reconocerá como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales". (Los subrayados son nuestros).

A su vez, el Decreto 689 de 10 de abril de 2002, previendo la dificultad de la implementación de este nuevo régimen salarial para quienes se les aplicaba el anterior régimen aclara en el Parágrafo 1º, del Artículo 1º, que a los empleados públicos docentes que en virtud de la aplicación del Decreto 2880 de 29 de diciembre de 2001 les fue reconocida una asignación adicional y que al ingresar al régimen salarial previsto en el Decreto 2912 de junio 19 de 2002 y que tal cuantía no se haya incorporado en la remuneración total resultante, continuarán percibiendo la remuneración a partir del 1º de enero de 2002, en un cuatro punto nueve por ciento (4.9%).

Acto seguido dice que dicha remuneración ajustada en pesos se convertirá en puntos de acuerdo con el valor del punto, y que el valor resultante se adicionará al puntaje alcanzado por el respectivo empleado público docente y aplicará para todos los efectos legales.

Importante tener en cuenta que el 19 de junio de 2002, mediante Decreto 1279, apareció el nuevo régimen salarial y prestacional de los empleados públicos docentes de las Universidades públicas y estatales, y el 10 de diciembre de 2003 el gobierno emitió el Decreto 3557 mediante el cual determina el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos docentes.

De aquí en adelante, todos Decretos en su Artículo 1º, reglamentan que la remuneración mensual de los empleados públicos docentes, estará dividida en asignación básica y gastos de representación y determina que a los docentes que se les aplica el Decreto 1279 su remuneración mensual será implementada con los porcentajes de una tabla que da el mismo Decreto.

BAVOS
[Handwritten signatures and marks]

El Artículo 2º, decretará que la remuneración mensual se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto. En su primera parte, al igual que el anterior Decreto determina el valor del punto y en la segunda parte, presenta la fórmula matemática que se ha de aplicar para hallar la asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales.

A partir del 2009 la tabla para hallar el incremento salarial de los empleados públicos docentes, desaparece y de esa fecha en adelante el aumento salarial será decretado por ley y de igual forma para todos los empleados públicos docentes y no-docentes.

El otro documento fundamental para realizar el ejercicio del cálculo salarial es el concepto emitido por el DAFP (único órgano competente para conceptual en materia salarial), sobre la solicitud que hiciera la Universidad en torno a la manera como se debían aplicar los Decretos para hallar la asignación adicional de los funcionarios públicos docentes.

Allí la FP además de repetir lo que a su vez, han dicho los Decretos, dice al finalizar un ejemplo de cómo hacer el cálculo salarial, lo siguiente:

“Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente expresado, a partir del 1º de enero de 2003 la remuneración mensual de un profesor universitario estará dada por:

- *La asignación mensual resultante de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2002.*
- *La asignación adicional.*

Ahora bien, frente a si acumula el valor del punto adicional año a año, le informo que el Decreto salarial expedido por cada vigencia, señala claramente el procedimiento a seguir; sin embargo, la asignación adicional no es acumulable año por año, pues como se explicó anteriormente, esta se recalcula anualmente.

Conclusiones:

Se debe efectuar el ejercicio anteriormente expuesto año a año frente a la liquidación que se hubiere efectuado en la Universidad, y se procederá a los respectivos ajustes y reconocimientos, si a ello hubiere lugar”. (Respuesta del DAFP a la UMNG, con fecha 21 01 2015, pág. 3).

2.2. Soportes para la realización del ejercicio.

Para el ejercicio del cálculo salarial se tienen en cuenta los datos soportados del profesor LUIS EDUARDO LLANO SÁNCHEZ, emitidos y certificados la División de Gestión del Talento humano de la Universidad Militar Nueva Granada,

El profesor LLANO SANCHEZ cuenta en su haber con los desprendibles de nómina en físico desde el año 2002, así como los certificados de los valores liquidados y pagados por conceptos devengados mes a mes, desde el mes de marzo del año 2001 hasta el mes de

1314

diciembre de 2014 emitidos por la Universidad, puesto que él los había solicitado con anterioridad a este ejercicio.

De allí se desprende que el profesor LLANO SÁNCHEZ ingresó a la Universidad el 01 de marzo del 2001, como empleado público docente de medio tiempo y a partir del 01 de marzo del 2002 como empleado público docente de tiempo completo. Los puntos a 31 de diciembre de cada año y el valor del punto, según es Decreto expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, desde el año 2001 hasta el año 2014, son los siguientes:

DECRETO			PUNTOS A 31 DIC
AÑO	NÚMERO	VALOR DEL PUNTO	
2001	1466 y 2880/2001	6.134	257,3
2002	689/2002	6.435	259,8
2003	357/2003	6.661	261,8
2004	4153/2004	6.928	263,8
2005	918/2005	7.310	265,8
2006	386/2006	7.676	267,8
2007	615/2007	8.022	275,8
2008	627/2008	8.479	280,13
2009	703/2009	9.130	286,13
2010	1370/2010	9.313	290,52
2011	1028/2011	9.609	305,2
2012	822/2012	10.090	357,2
2013	1003/2013	10.438	359,2
2014	173/2014	10.745	376,2

[Handwritten signature]

SN06

2.3. Realización del ejercicio año a año desde el 2002 hasta el 2006 y proyección al 2014, teniendo como ejemplo los soportes del profesor LUIS EDUARDO LLANO SÁNCHEZ.

PAGADO					
SUELDO A 31 DIC	RETROACTIVO	REMUNERACIÓN MENSUAL PAGADA A 31 DE DICIEMBRE	ASIGNACIÓN ADICIONAL FLJA 31 DIC	GASTOS DE REPRESENTACIÓN ADICIONAL FLJA A 31 DIC	TOTAL ASIGNACIÓN ADICIONAL FLJA PAGADA
1.578.280		1.578.278	No aplica	No aplica	
1.671.814		1.671.814	No aplica	No aplica	
1.684.684	59.166	1.743.850	15.292	15.292	30.584
1.757.172	83.992	1.841.164	12.940	12.940	25.880
1.957.618		1.957.618	21.475	21.475	42.950
2.055.632		2.055.632	21.475	21.475	42.950
2.212.468		2.212.468	21.475	21.475	42.950
2.375.222		2.375.222	21.475	21.475	42.950
2.612.366		2.612.366	21.475	21.475	42.950
2.705.612		2.705.612	21.475	21.475	42.950
2.930.938		2.930.938	21.475	21.475	42.950
3.802.332		3.602.332	21.475	21.475	42.950
3.747.450		3.747.450	21.475	21.475	42.950
4.040.334		4.040.334	21.475	21.475	42.950

Para realizar el ejercicio del incremento salarial y del cálculo de la asignación fija, año a año según decretos expedidos por la función pública y el concepto del DAFFP, se tomarán los datos del profesor LUIS EDUARDO LLANO SÁNCHEZ y a través de una hoja de cálculo en Excel, se mostrarán tanto la operación efectuada por la Universidad, como la operación que se debe realizar según los profesores

a. Liquidación realizado por la Universidad:

DECRETO			Paso 1. REMUNERACIÓN MENSUAL 31 DIC DEL AÑO ANTERIOR	Paso 2. PORCENTAJE DE INCREMENTO	Paso 3. REMUNERACION MENSUAL AJUSTADA CON EL %	Paso 4. PUNTOS 31 DIC DEL AÑO ANTERIOR * VR PUNTO AÑO ACTUAL	Paso 5. DIFERENCIA es decir ASIGNACIÓN ADICIONAL
AÑO	NÚMERO	VALOR DEL PUNTO					
2001	1466 y 2880/2001	6.134		No aplica			
2002	689/2002	6.435	1.578.278	4,90	1.655.614		-
2003	357/2003	6.661	1.871.813	5,06	1.756.407	1.730.528	25.879
2004	4153/2004	6.928	1.743.850	4,79	1.827.380	1.813.750	13.630
2005	918/2005	7.310	1.827.806	5,50	1.928.125	1.928.378	253
2006	386/2006	7.676	1.942.998	5,00	2.040.148	2.040.281	133
2007	615/2007	8.022	2.055.633	4,50	2.148.136	2.148.292	155
2008	627/2008	8.479	2.212.468	5,69	2.338.357	2.338.508	151
2009	703/2009	9.130	2.375.222	7,67	2.557.402	2.557.587	185
2010	1370/2010	9.313	2.612.367	2,00	2.664.614	2.664.729	114
2011	1028/2011	9.609	2.705.613	3,17	2.791.381	2.791.607	226
2012	822/2012	10.090	2.932.667	5,00	3.079.300	3.079.468	168
2013	1003/2013	10.438	3.604.148	3,44	3.728.131	3.728.454	323
2014	173/2014	10.745	3.749.330	2,94	3.859.560	3.859.604	44

ACTA REUNION PARA LIQUIDAR LA ASIGNACIÓN ADICIONAL DE LOS DOCENTES DE PLANTA

6 de 14

SALAS

[Handwritten signature]

1.1661

b. Liquidación realizada por los profesores:

AÑO	DECRETO		PUNTOS A 31 DIC	Paso 1. REMUNERACIÓN MENSUAL 31 DIC DEL AÑO ANTERIOR (incluye asignación adicional)	Paso 2. PORCENTAJE DE INCREMENTO	Paso 3. REMUNERACION MENSUAL AJUSTADA CON EL %	Paso 4. PUNTOS 31 DIC DEL AÑO ANTERIOR * VR PUNTO AÑO ACTUAL	Paso 5. DIFERENCIA es decir ASIGNACIÓN ADICIONAL
	NÚMERO	VALOR DEL PUNTO						
2001	1466 y 2880/2001	6.134	257.3		No aplica			
2002	689/2002	6.435	259.8	1.578.278	4.90	1.655.614		
2003	357/2003	6.881	261.8	1.671.813	5.08	1.758.407	1.730.528	25.879
2004	4153/2004	6.928	263.8	1.769.729	4.78	1.854.499	1.813.750	40.748
2005	918/2005	7.310	265.8	1.888.355	5.50	1.971.114	1.928.376	42.738
2006	386/2006	7.676	267.8	1.985.734	5.00	2.085.021	2.040.281	44.740
2007	615/2007	8.022	275.8	2.100.373	4.50	2.194.890	2.148.292	46.598
2008	627/2008	8.479	280.13	2.259.066	5.69	2.387.607	2.338.508	49.098
2009	703/2009	8.130	286.13	2.424.321	7.87	2.610.288	2.557.587	52.701
2010	1370/2010	8.313	280.52	2.685.046	2.00	2.718.347	2.664.729	53.618
2011	1028/2011	9.809	305.2	2.759.231	3.17	2.848.899	2.791.607	55.092
2012	822/2012	10.090	357.2	2.987.759	5.00	3.137.147	3.079.468	57.679
2013	1003/2013	10.438	359.2	3.661.827	3.44	3.787.794	3.728.454	59.340
2014	173/2014	10.745	376.2	3.808.670	2.94	3.920.644	3.859.604	61.040

2.3.1. Decreto 2880 de 24 de diciembre de 2001

“Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 2001, la remuneración mensual, en tiempo completo... será implementada con los porcentajes de las siguientes tablas...”

Artículo 2º., (en su primera parte, dice que) la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales, se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto. (Y da el valor del punto para dicho año: \$6.134).

El mismo Artículo 2º., en su segunda parte, da una fórmula matemática que se repetirá en todos los Decretos desde este año en adelante, y que reza de la siguiente manera:

“A la remuneración mensual ajustada de acuerdo con las tablas indicadas en el artículo anterior se le restará el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2000 por el valor del punto de que trata el presente artículo y tal diferencia en puntos se reconocerá como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales”. (Los subrayados son nuestros).

Aunque el Decreto no aplica para el caso del profesor LLANO, es muy importante tenerlo en cuenta por cuanto determina como se hace el incremento salarial, así como el ajuste adicional para los siguientes Decretos.

2.3.2. Decreto 689/2002 “Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades estatales”:

“Artículo 1º La remuneración mensual, en tiempo completo, correspondiente a los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto número 2912 de 2001 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto. A partir del 1o. de enero de 2002, fijase el valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 2912 de 2001 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, en seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$6.435) moneda corriente.

50106

PARÁGRAFO 1o. A los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales que en virtud de la aplicación del Decreto 2880 de 2001 les fue reconocida una asignación adicional, y que al ingresar al régimen salarial previsto en el Decreto 2912 de 2001, tal cuantía no se hubiere incorporado en la remuneración total resultante, continuarán percibiendo dicha asignación adicional incrementada, a partir del 1o. de enero de 2002, en un cuatro punto nueve por ciento (4.9%).

Una vez ajustado el valor en pesos de dicha asignación adicional, que se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales, se convertirá en puntos de acuerdo con el valor del punto establecido en el presente artículo y el valor resultante se adicionará al puntaje alcanzado por el respectivo empleado público docente" (P. 2)

Interpretación por parte de los funcionarios de la Universidad:

La liquidación de esta asignación adicional no aplica para el caso del docente Llano, pero si se liquidó y pago para los docentes que ingresaron antes del año 2001 y traían este concepto, se adicionaron los puntos mediante Resolución 590 del 10 de mayo del 2002, por ejemplo, a una docente NN (Ley de datos) se le adicionaron 2,3 puntos, dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto en mención.

2.3.3. Decreto 3557/2003:

"Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2003, la remuneración mensual en tiempo completo, por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2002, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada de conformidad con los porcentajes de la siguiente tabla: ..." (p. 1)

"Artículo 2°. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto" (p. 2)

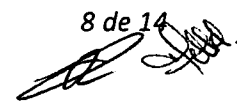
Interpretación por parte de los funcionarios de la Universidad:

La Universidad confirma: el artículo 1° establece la tabla para ubicar "la remuneración mensual en tiempo completo" y determinar el porcentaje de incremento, así como el artículo 2° en el primer párrafo nos ratifica que esta "remuneración mensual en tiempo completo" se establece sumando **todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.**

Se continúa con la lectura del decreto:

"A partir del 1° de enero de 2003, fijase el valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen en seis mil seiscientos sesenta y un pesos (\$6.661.00) moneda corriente.

SN06



1.11.06

15/16

A la remuneración mensual ajustada de acuerdo con las tablas indicadas en el artículo anterior se le restará el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2002 por el valor del punto de que trata el presente artículo y tal diferencia en pesos se reconocerá y pagará como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales."

Es decir, para el caso del docente Llano:

- Remuneración a 31/12/2002: \$1.671.814 ubicado en la tabla el incremento es del 5.06%.
Remuneración ajustada corresponde a **\$1.756.407**.
- El producto de los puntos acumulados a 31/12/2002 (259,8) por el valor del punto que establece el decreto \$6.661 corresponde a **\$1.730.528**.
- A la remuneración ajustada **\$1.756.407** se le resta **\$1.730.528**, tal diferencia se reconocerá y pagará como asignación adicional que corresponde a **\$25.879**. Los cuales la Universidad reconoció y pago en el retroactivo de diciembre del 2003, por valor de \$30.584.

Interpretación por parte de los profesores de la Universidad:

Los docentes resaltan *"la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales"*.

La Universidad confirma que se tuvo en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y aportes a seguridad social, reconociéndolo para todos los efectos legales.

2.3.4. Decreto 4153/2004:

"Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2004, la remuneración mensual en tiempo completo, por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2003, a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada de conformidad con los porcentajes de la siguiente tabla:"

Interpretación por parte de los profesores de la Universidad:

-Remuneración mensual a 31/12/2003 es puntos (261,8) por valor punto ((\$6.661) más la asignación adicional (\$25.879) que da como resultado **\$1.769.729**, que ubicado en la tabla le corresponde un incremento del 4.79%. Por lo que establece el artículo 2° (tercer párrafo) *"se reconocerá y pagará como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales"*.

Interpretación por parte de los funcionarios de la Universidad

-Remuneración mensual a 31/12/2003 es puntos (261,8) por valor punto ((\$6.661) que da como resultado **\$1.743.850** que ubicado en la tabla le corresponde un incremento del 4.81%.

Por lo que afirma el artículo 2° (primer párrafo) “se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.”

“Artículo 2°. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.

A partir del 1° de enero de 2004, fijase el valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen en seis mil novecientos veintiocho pesos (\$6.928.00) moneda corriente.

A la remuneración mensual ajustada de acuerdo con las tablas indicadas en el artículo anterior se le restará el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2003 por el valor del punto de que trata el presente artículo y tal diferencia en pesos se reconocerá y pagará como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales.”

Interpretación por parte de los profesores de la Universidad:

-Remuneración a 31/12/2003: \$1.769.729 (el cual incluye la asignación adicional fija del 2003) ubicado en la tabla el incremento es del 4.79%.

Remuneración ajustada corresponde a **\$1.854.499**

-El producto de los puntos acumulados a 31/12/2003 (261,8) por el valor del punto que establece el decreto \$6.928 corresponde a **\$1.813.750**.

-A la remuneración ajustada **\$1.854.499** se le resta **\$1.813.750**, tal diferencia se reconocerá y pagará como asignación adicional que corresponde a **\$40.748**.

Interpretación por parte de los funcionarios de la Universidad

-Remuneración a 31/12/2003: \$1.743.850 (puntos por el valor del punto) ubicado en la tabla el incremento es del 4.81%.

Remuneración ajustada corresponde a **\$1.827.729**

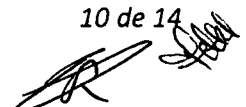
-El producto de los puntos acumulados a 31/12/2003 (261,8) por el valor del punto que establece el decreto \$6.928 corresponde a **\$1.813.750**.

-A la remuneración ajustada **\$1.827.729** se le resta **\$1.813.750**, tal diferencia se reconocerá y pagará como asignación adicional que corresponde a **\$13.979**.

-La Universidad reconoció y pago mensualmente **\$25.880**

2.3.5. Decreto 918 del 2005:

“Artículo 1. A partir del 1° de enero de 2005, la remuneración mensual en tiempo completo por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2004, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada de conformidad con los porcentajes de la siguiente tabla:

5/2005


1-1-01

(17/20)

ASIGNACIÓN BÁSICA AÑO 2004	% INCREMENTO
Hasta 358.000	6.564
De 358.001 Hasta 358.051	6.56
De 358.052 En adelante	5.5

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

Artículo 2°. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.

A partir del 1° de enero de 2005, fijase el valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen en siete mil trescientos diez pesos (\$7.310) moneda corriente.

A la remuneración mensual ajustada de acuerdo con las tablas indicadas en el artículo anterior se le restará el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2004 por el valor del punto de que trata el presente artículo y tal diferencia en pesos se reconocerá y pagará como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales."

Interpretación por parte de los profesores de la Universidad:

- Remuneración a 31/12/2004: \$1.868.355 (el cual incluye la asignación adicional fija del 2004) ubicado en la tabla el incremento es del 5.5%.
Remuneración ajustada corresponde a **\$1.971.114**.
- El producto de los puntos acumulados a 31/12/2004 (263,8) por el valor del punto que establece el decreto \$7.310 corresponde a **\$1.928.378**.
- A la remuneración ajustada **\$1.971.114** se le resta **\$1.928.378**, tal diferencia se reconocerá y pagará como asignación adicional que corresponde a **\$42.736**.

Interpretación por parte de los funcionarios de la Universidad

- Remuneración a 31/12/2004: \$1.827.606 (puntos por el valor del punto) ubicado en la tabla el incremento es del 5.5%.
Remuneración ajustada corresponde a **\$1.928.125**.
- El producto de los puntos acumulados a 31/12/2004 (263,8) por el valor del punto que establece el decreto \$7.310 corresponde a **\$1.928.378**.
- A la remuneración ajustada **\$1.928.125** se le resta **\$1.928.378**, tal diferencia se reconocerá y pagará como asignación adicional que corresponde a - **\$253**.
- La Universidad ha reconocido y pagado mensualmente **\$42.950** desde este año 2005 y hasta la fecha, incluyéndolo como remuneración mensual para todos los efectos legales.

SANCOS

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Interpretación por parte de los profesores de la Universidad:

Según los funcionarios de la Universidad la asignación adicional desde el 2005 ha sido constante y ha sido pagada según los desprendibles de pago por un valor de \$42.950,

Por su parte los profesores afirman que, si bien la asignación adicional ha sido pagada desde el 2005, esta no se a realizado teniendo en cuenta el recálculo para la asignación adicional fija año a año, tal y como lo exigen los Decretos a la fecha

3. Conclusiones:

El desacuerdo está en la interpretación de la **Remuneración mensual** y el concepto **acumular** referente a la asignación adicional que se debe reliquidar en cada vigencia;

Del ejercicio realizado mancomunadamente se permite concluir que hay dos criterios de interpretación tanto de los decretos como de la función de la función publica

Interpretación por parte de los profesores de la Universidad:

Con lo realizado hasta aquí, los profesores concluyen que se pone en evidencia que la Universidad tiene dos remuneraciones salariales que se sirve por un lado para hacer el incremento salarial y por otro lado para hallar la asignación adicional.

Estas dos interpretaciones dan pie para que la universidad hable de una "acumulación" de la asignación adicional, en lugar de hablar del término preciso: recálculo salarial de la asignación adicional fija.

Para los profesores el incremento salarial ha de hacerse teniendo en cuenta, por un lado, la remuneración mensual del docente a 31 de diciembre del año anterior, más el porcentaje que señala la tabla y, por otro lado, la asignación adicional, resultante de restar la remuneración mensual con el incremento porcentual de las tablas, con el resultado de los puntos a 31 de diciembre del año anterior por el valor del punto de cada vigencia. Esto es lo que dice el concepto emitido por el DAFP:

"De acuerdo con lo anteriormente expresado, a partir del 1^o de enero de 2003 la remuneración mensual de un profesor universitario estará dada por:

- *La asignación mensual resultante de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2002.*
- *La asignación adicional*

Ahora bien, frente a si se acumula el valor del punto adicional año a año, le informo que el Decreto salarial expedido por cada vigencia, señala claramente el procedimiento a seguir;

ACTA REUNION PARA LIQUIDAR LA ASIGNACIÓN ADICIONAL DE LOS DOCENTES DE PLANTA

12 de 14

AR *Stor*

SN06

1.1.1.1.

sin embargo, la asignación adicional no es acumulable año por año, pues como se explicó anteriormente, esta se recalcula anualmente.

Esta remuneración, y no otra diferente, es la que se debe aplicar para todos los efectos legales. Por ello, el concepto termina sacando las siguientes conclusiones.

"Conclusiones:

Se debe efectuar el ejercicio anteriormente expuesto año a año frente a la liquidación que se hubiere efectuado en la Universidad, y se procederá a los respectivos ajustes y reconocimientos, si a ello hubiere lugar". (Respuesta del DAFP a la UMNG, con fecha 21 01 2015, pág. 3):

Según los profesores, la Universidad se aleja de lo mandado por Ley, en el momento de aplicarla, pues toma dos valores distintos de la remuneración mensual cuando debe ser solo uno

Interpretación por parte de los funcionarios de la Universidad

Para los funcionarios de la universidad, es clara la Función Pública en sus conceptos cuando plantea detalladamente el proceso para llevar a cabo la liquidación de esta asignación, y en ningún momento incluye la asignación adicional del año anterior para aplicar el porcentaje de incremento y recalculan este concepto.

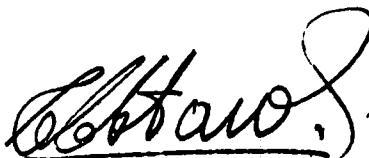
De igual forma, precisan, el artículo 1° de cada decreto por medio del cual se establece la tabla para aplicar el porcentaje, **no incluye la asignación adicional**, y nuevamente en el primer párrafo del artículo 2° explica que la remuneración mensual se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto, es decir que no se incluye.

Por ello, concluyen que de aplicarse la liquidación como los docentes lo interpretan, se estaría incrementando su remuneración en un porcentaje superior al que establecen los Decretos, teniendo en cuenta que se acumula año a año debido a que se incluye la asignación adicional dentro de la misma fórmula que la recalcula anualmente.

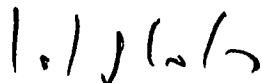
Firman



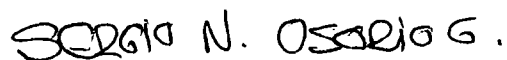
Martha Lucia Franco García
Profesional Especializado DIVTAH



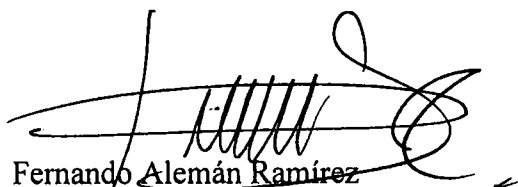
Luis Eduardo Llano Sánchez
Profesor TC Facultad de ingeniería



William Gómez Díaz
Profesional Especializado DIVTAH



Sergio Néstor Osorio García
Profesor TC Facultad de Educación y
Humanidades



Fernando Alemán Ramírez
Profesor TC Facultad de Economía
y negociador por parte de ASPU-UMNG

(19)
22

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Circular Externa 002 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales, me permito declarar de manera expresa que:

- Autorizo de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Universidad Militar Nueva Granada - UMNG y a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios Seccional Universidad Militar Nueva Granada – ASPU-UMNG, para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación y en general, el tratamiento de los datos personales que he procedido a entregar, en virtud de las relaciones legales, contractuales y/o de cualquier otra que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento.
- En ese sentido, declaro conocer que los datos personales objeto de tratamiento, serán utilizados específicamente para las finalidades derivadas de la mesa de negociación para el pliego de solicitudes 2018 de ASPU- UMNG presentado a la UMNG.
- Der igual forma, declaro que me han sido informados y conozco los derechos que el ordenamiento legal y la jurisprudencia, conceden al titular de los datos personales y que incluyen entre otras prerrogativas las que a continuación se relacionan: (i) Conocer, actualizar y rectificar datos personales frente a los responsables o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento; (iii) ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a mis datos personales; (iv) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones al régimen de protección de datos personales; (v) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, (vi) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Finalmente, manifiesto conocer que en los casos en que requiera ejercer los derechos anteriormente mencionados, la solicitud respectiva podrá ser elevada a través de los mecanismos dispuestos para tal fin por la UMNG, que corresponden a los siguientes: correo electrónico: juridica@unimilitar.edu.co . De igual manera, de manera directa ante ASPU-UMNG., a través del correo electrónico: aspu.umng@gmail.com

Dada a los 26 días del mes de Abril de 2018

Cordialmente,

NOMBRE: Luis Eduardo Clond
 C.C. 19266097
 Fecha: 26-04-18
 Teléfono: 2245536
 Dirección: AV 19 A 154-19